

de julio de 1984), Orden de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y Orden de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus ITC MIG 5.1 a ITC MIG 5.5, MIG 6.1 y 6.2, MIG-R 7.1, MIG-R 7.2 y MIG-R 8.

Orden de 29 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) por la que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo (GLP) en depósitos fijos.

Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan Gas como Combustible, y sus ITC MIE-AG1 a MIE-AG 20.

Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Gas en Locales Destinados a Usos Domésticos, Colectivos o Comerciales, y sus ITC MI-IRG 01 a MI-IRG 14.

6. Instalaciones frigoríficas

Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, modificado por Real Decreto 394/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) y Real Decreto 754/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y sus ITC MI IF 001 a MI IF 017.

7. Construcción de máquinas con riesgo

Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Máquinas, modificado por Real Decreto 590/1989, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y por Real Decreto 830/1991, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), aprobando las ITC MSG-SM-1 del Reglamento de Seguridad de Máquinas, Elementos de Máquinas o Sistemas de Protección de Cuadros.

Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), sobre aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, modificado por Real Decreto 56/1995, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).

8. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención

Orden MIE, de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) por la que se aprueba el texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores.

Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, y sus ITC MIE AEM 1 a MIE AEM 3.

Real Decreto 2370/1996, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la ITC MIE-AEM 4 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Y todas aquellas normas reglamentarias que no supongan modificación sustancial del ámbito de actuación que pudieran surgir durante la validez de la acreditación derivadas del progreso técnico, previa comunicación y reconocimiento por ENAC.

Segundo.—Se mantienen los restantes aspectos, vigencia y condicionado, establecidos en la Resolución de 7 de marzo de 1997 de esta Dirección General por la que se autorizaba a «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», a actuar como organismo de control.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de abril de 1998.—El Director general, Carlos Javier Navarro Espada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

11141 *DECRETO 68/1998, de 26 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Castrillo de Duero (Valladolid).*

La Iglesia Parroquial de la Asunción de Castrillo de Duero es una construcción barroca de tres naves y cúpula semiesférica en el crucero, que conserva la cabecera románica del siglo XII.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 12 de julio de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Castrillo de Duero (Valladolid).

Con fechas 14 de enero de 1984, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 19 de marzo de 1997, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de la Asunción, de Castrillo de Duero (Valladolid).

Artículo 2. Entorno de protección.

Motivación: Por su situación aislada, en el centro del casco urbano en posición dominante sobre un pequeño promontorio, se delimita su entorno de protección como el área definida por el conjunto de parcelas con fachada a la iglesia, por entender que este espacio constituye el entorno de protección mínimo en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del propio carácter del espacio urbano.

Delimitación: El entorno queda definido por una línea cerrada y continua alrededor del monumento, que recoge las siguientes manzanas y parcelas:

Manzana 54-34-7.
Manzana 55-33-3.
Manzana 55-33-4.
Manzana 55-33-5, parcela 05.
Manzana 55-33-1.
Manzana 55-33-9.
Manzana 54-32-5.
Manzana 54-33-7.
Manzana 54-33-8, parcelas 01, 02 y 03.
Manzana 54-33-2, parcelas 01, 02, 03, 14 y 15.

Así como calles, plazas y espacios públicos comprendidos en aquélla.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 26 de marzo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

11142 *DECRETO 69/1998, de 26 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Esteban, en Zamora.*

La Iglesia de San Esteban es un templo románico de una sola nave y cabecera tripartita, reformado en su interior en el siglo XVIII.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 12 de agosto de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de San Esteban, de Zamora.

Con fechas 29 de marzo de 1985, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 8 de octubre de 1997, la Universidad de Salamanca, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Esteban, de Zamora.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Queda definido por el espacio público que conforman las manzanas y calles que dan a la plaza de San Esteban, así como las fachadas que dan a dicha plaza y a las calles San Esteban, Sotelo y Corazón de María (hasta los jardines).

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 26 de marzo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

UNIVERSIDADES

11143 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1998, de la Universidad de La Rioja, por la que se acuerda la publicación de su presupuesto para 1998.*

La Junta de Gobierno de esta Universidad aprobó, con fecha 12 de marzo de 1998, la propuesta de presupuesto, a remitir al Consejo Social.

El Consejo Social, haciendo uso de sus atribuciones que le conceden la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y los Estatutos de esta Universidad, aprobó la propuesta recibida en reunión de 19 de marzo de 1998.

En virtud de estos acuerdos, este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el presupuesto de la Universidad de La Rioja para 1998 y que figura en el anexo de esta Resolución.

Logroño, 20 de marzo de 1998.—El Rector, Urbano Espinosa Ruiz.

ANEXO

Estado de ingresos

Explicación del ingreso	Total de artículos y capítulos — Pesetas
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	675.311.408
Artículo 30. Tasas	20.811.000
Artículo 31. Precios públicos	589.691.408
Artículo 32. Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	57.501.000
Artículo 33. Venta de bienes	2.202.000
Artículo 38. Reintegros de operaciones corrientes	2.000
Artículo 39. Otros ingresos	5.104.000
Capítulo 4. Transferencias corrientes	2.361.503.000
Artículo 40. De la Administración del Estado	37.502.000
Artículo 45. De Comunidades Autónomas	2.297.000.000
Artículo 46. De Corporaciones Locales	1.000
Artículo 47. De empresas privadas	26.500.000
Artículo 48. De familias e instituciones sin fines de lucro	500.000
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	31.002.000
Artículo 50. Intereses de títulos y valores	1.000
Artículo 52. Intereses de depósitos	20.000.000
Artículo 54. Rentas de bienes inmuebles	3.000.000
Artículo 55. Produc. de concesiones y aprov. espec.	3.000.000
Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales	5.001.000
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	3.000
Artículo 62. Compensación por pérdidas en bienes de inversión	1.000
Artículo 68. Reintegro por operaciones de capital	2.000
Capítulo 7. Transferencias de capital	915.681.000
Artículo 70. De la Administración del Estado	99.676.000
Artículo 75. De Comunidades Autónomas	494.000.000
Artículo 76. De Corporaciones Locales	1.000
Artículo 77. De empresas privadas	2.000
Artículo 79. Del exterior	322.002.000
Capítulo 8. Activos financieros	62.301.127
Artículo 82. Reintegros de préstamos concedidos al S. P. .	10.000.000
Artículo 83. Reintegros de préstamos concedidos fuera del S. P.	2.500.000
Artículo 87. Remanente de tesorería	49.801.127
Capítulo 9. Pasivos financieros	200.000
Artículo 94. Depósitos y fianzas recibidos	200.000
Total ingresos	4.046.001.535